CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR FANNY DIANA BENITEZ VDA. DE SERVIAN C/ ART. 6° DE LA LEY N° 2345/03, Y SUS MODIFICATORIAS ART. 1° DE LA LEY N° 3217/07, Y EL ART. 1° DE LA LEY N° 4622/12. IGUALMENTE, EL ART. 8°, Y SU MODIFICATORIA ART. 1° DE LA LEY 3542/08, COMO ASI TAMBIEN EL ART. 18 INC. W) DE LA LEY 2345/03". N° 1857 - AÑO 2023. ---

A.I. Nº: 481

Asunción, 10 de mayo de 2024.-

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 13-05-2024

VISTA: La acción de inconstitucionalidad presentada por **Fanny Diana Benitez Vda. De Servian**, por derecho propio y bajo patrocinio de abogada, contra el Art. 6 de la Ley N° 2345/03, y su modificación el Art. 1 de la Ley N° 3217/07, Art. 1 de la Ley 4622/12, Art. 8, y su modificatoria el Art. 1 de la Ley N° 3542/2008, Art. 18 inc. w) de la Ley 2345/2003 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PUBLICO", y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, la parte actora alega que el artículo impugnado infringe las disposiciones contenidas en los artículos 6, 14, 46, 102 y 103 de la Constitución Nacional. ----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*". ----------

Que, el artículo 12 de la Ley N° 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*". ----------

Que, la Acordada Nº 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*". ----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C. ----------

POR TANTO, la

ZG

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

R E S U E L V E:

TENER por presentada a la recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado. ----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. ----------

DAR TRÁMITE a la acción de inconstitucionalidad presentada por **Fanny Diana Benitez Vda. De Servian**, por derecho propio y bajo patrocinio de abogada, contra el Art. 6 de la Ley N° 2345/03, y su modificación el Art. 1 de la Ley N° 3217/07, Art. 1 de la Ley 4622/12, Art. 8, y su modificatoria el Art. 1 de la Ley N° 3542/2008, Art. 18 inc. w) de la Ley 2345/2003 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PUBLICO". ----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado. ----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C. ----------

ANOTAR y registrar. ----------

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Ante mí:

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA